



Se exige el respeto de Normas UNIT de graficación, con sus códigos de sombreados correspondiente, muros en blanco, para obras existentes, en negro o grisado para muros a construir, y a rayas diagonal a demoler.

3 PLANTA/S Escala 1/50 (siempre para destinos de viviendas, oficinas y similares-ver nota de folio 3)

- * **Se presentarán las plantas completas por cada nivel en el que haya construcciones con algun destino.** Cuando por sus dimensiones no se puedan graficar completa en una lámina, se presentarán además planos de referencia generales a escalas menores.
 - * **Acotado completo de los locales,** largo, ancho, alturas interiores, cotas parciales internas de manera de que se pueda determinar con claridad las áreas habitables (expresando los cambios de alturas de cielorrasos, y las proyecciones de alturas mínimas).
- Es imprescindible expresar las proyecciones de todos las superficies cubiertas, especificando los cambios de altura de techos, cielorrasos o similares. Además en aquellos casos en que hay sectores que no cumplen con alturas mínimas, esto será destacado y tenido en cuenta para el cálculo de áreas correspondientes (ver folio...). En aquellos casos en que la proyección de aleros o cambios en cubierta y/o cielorrasos coincida con otras líneas expresadas (desniveles, muretes, canteros, etc.) se desfazarán en el dibujo de manera de que en planta se pueda contar con la totalidad de la información necesaria para su estudio.
- * **Indicación del Uso o destino** en todos los locales.
 - * **Indicar dimensiones de todas las aberturas y % de movilidad de las mismas** para verificación de áreas reglamentarias de ventilación en Planilla de Iluminación y ventilación.
 - * **Se indicará y graficará la ubicación precisa de la línea medianera y de los retiros o servidumbres obligatorias** que soporte el padrón, en especial en su relación con áreas edificadas.
 - * **Se indicarán las distancias a medianera y/o líneas de edificación,** especificando en que sectores hay muros, cercos o similares con su respectiva indicación de altura.
 - * **Escaleras** - Se indicaran todas sus dimensiones: anchos, datos de huellas, contrahuellas, paso mínimo (indicación expresa, con cortes si es necesario para su verificación), ventilación e iluminación, detalle a escala 1/20 para escaleras curvas y poligonales, o con sectores de escalones compensados, y todo lo relacionado a las barandas reglamentarias.
 - * **Patios** - Se indicará sus alturas, superficie, lado menor, calculo de área (ver instructivo específico y planilla Tipo). Lo mismo para Apéndices del patio: profundidad, ancho, medidas totales y su vinculación con el patio.
 - * **Ductos:** tipo, dimensiones, trazado, el que se deberá corresponder con lo graficado en alzados.
 - * **Conductos:** tipo, dimensiones, trazado, el que se deberá corresponder con lo graficado en alzados.
 - * **Rampas** (porcentaje de pendiente, etc).
 - * **Antecedentes graficados correctamente.** Ver instructivo específico.
 - * **En casos de sistemas constructivos no tradicionales,** además de la indicación expresa en la Memoria descriptiva, se deberá presentar planos (plantas y/o alzados) con especificaciones de los materiales utilizados, y detalles constructivos correspondientes a escala 1:10 como mínimo.
 - * **Frente a lo establecido en el Código Civil:** "TITULO IV - De las servidumbres - CAPITULO II - De las Servidumbres Legales - SECCIÓN V - De las luces y vistas en la pared del vecino
616. No se puede abrir ventana o claraboya de ninguna clase en una pared medianera, sin consentimiento del condueño.
617. El dueño de pared divisoria, no medianera, puede abrir ventanas o claraboyas, con tal que estén guarnecidas por rejas de hierro y de una red de alambre y que disten del piso de la vivienda a que se quiera dar luz, tres metros a lo menos.
El vecino no puede impedir que esas ventanas o claraboyas se abran en pared que no le pertenece; pero lo podrá hacer, si compra la medianería o, no habiendo prescripción, levanta pared en su terreno que cubra dichas ventanas o claraboyas.
618. No pueden abrirse ventanas ni balcones que den vista a las habitaciones, patios o corrales del predio vecino, cerrado o no, a menos que intervenga una distancia de tres metros.
La distancia se medirá entre el plano vertical de la línea más sobresaliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la línea divisoria de los dos predios en el punto en que dichas líneas se estrechen más, si no son paralelas.", **se exigirá que todos aquellos ventanas y/o balcones comprendida en esa situación deberán poseer la información aclaratoria de cumplimiento de las exigencias referidas(Autorizaciones de los vecinos, indicación de antepechos, existencia o disposición de rejas, etc..)**